



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00413 00
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD -ADRES (CALIDAD PROCESAL POR DEFINIR)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 166 numerales 1 y 5; 162 numerales 2 y 8 de la Ley 1437 de 2011

Ello en la medida que se debe allegar **copia íntegra y legible de las constancias de notificación y/o ejecutoria** de la **Resolución DPE 4362 de 22 de marzo de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (...) RECURSO DE APELACIÓN*", ya que la aportada al plenario no indica la fecha de notificación tal y como se aprecia folio 313 del anexo 016 del expediente digital así:



Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 166 numeral 1º del C.P.A.C.A.

Por otro lado, acorde a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 *ibídem* la parte demandante deberá:

- Especificar la pretensión 1.1. señalando específicamente determinados los actos administrativos objeto de control de legalidad, ya que no indica sus fechas y el asunto de cada acto sino que se limita a remitir al cuadro de los hechos, el cual tampoco es claro en tal sentido, lo cual deberá ser realizado de la siguiente manera:

Resolución DPN-DD 4299 de 27 de diciembre de 2021 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución No. GDD-DD 0338 de 27 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNO-DD 4299 de 27 de diciembre de 2021"; **Resolución DNP-DD 3445 de 12 de octubre de 2021** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD- DD 0328 de 23 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 3445

de 12 de octubre de 2021"; **Resolución DNP- DD 3470 de 13 de octubre de 2021** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero". **Resolución GDD-DD 0329 de 23 de febrero de 2023**, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 33470 de 13 de octubre de 2021"; **Resolución DNP-DD 3501 de 14 de octubre de 2021**, "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD-DD 0348 de 28 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 3501 de 14 de octubre de 2021"; **Resolución DNO-DD 3411 de 11 de octubre de 2021**, "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD-DD0347 de 28 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 3411 de 11 de octubre de 2021"; **Resolución DNP-DD 1080 de 9 de mayo de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD- DD 0337 de 24 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 1080 de 9 de mayo de 2022"; **Resolución DNP- DD 1104 de 10 de mayo de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución DGG- DD 0335 de 24 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1104 de 10 de mayo de 2022"; **Resolución DNP -DD 1125 de 10 de mayo de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD-DD 0305 de 21 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1125 de 10 de mayo de 2022"; **Resolución DNP-DD 1389 de 3 de junio de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD- DD-0310 de 21 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1389 de 3 de junio de 2022"; **Resolución DNP-DD 1386 de 2 de junio de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD-DD 0294 de 20 de febrero de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 11386 de 2 de junio de 2022"; **Resolución DNP-DD 1388 de 3 de junio de 2022** "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; **Resolución GDD-DD 0307 de 21 de febrero de 2023**, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la

Resolución DNP- DD 1388 de 3 de junio de 2022"; Resolución DNP-DD 1489 de 15 de junio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0196 de 8 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1489 de 15 de junio de 2022"; Resolución DNP-DD 1391 de 3 de junio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0316 de 22 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1391 de 3 de junio de 2022"; Resolución DNP-DD 1837 de 19 de julio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 285 de 17 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD1837 de 19 de julio de 2022"; Resolución DNP-DD 1710 de 12 de julio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0332 de 23 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 11710 de 12 de julio de 2022"; Resolución DNP-DD 1749 de 13 de julio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0331 de 23 de febrero de 2023,"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1749 de 13 de julio 2022"; Resolución DNP-DD 1098 de 10 de mayo de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0319 de 22 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1098de 10 de mayo 2022"; Resolución DNP-DD 1659 de 7 de julio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0292 de 20 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP- DD 1659 de 7 de julio de 2022"; Resolución SUB 126877 de 10 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUALSE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA"; Resolución DPE 4362 de 22 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (...) RECURSO DE APELACIÓN"; Resolución DNP-DD 1667 de 7 de julio de 2022, "Por la

cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0283 de 17 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 1667 de 078 (sic) de julio de 2022"; Resolución DNP-DD 1655 de 7 de julio de 2022 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"; Resolución GDD-DD 0301 de 20 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP-DD 1655 de 7 de julio de 2022".

- Eliminar la pretensión 2.3 ya que no es una pretensión propiamente dicha, sino que se refiere a la solicitud de vinculación de la Administradora de los Recursos del Sistema General -ADRES.

Por ende, en aparte diferente justificar jurídicamente la calidad en la que la ADRES concurrirá al proceso.

Aunado a lo anterior, no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ni a la Administradora de los Recursos del Sistema General en Salud –ADRES (si se trata de una entidad demandada o de un litisconsorte necesario) ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem*. Ello por cuanto con los aportados en Anexo 012 del expediente digital no se establece, si en efecto, se está o no notificando la demanda origen del presente trámite, ya que tan solo se allegaron las constancias de entrega, lo cual no brinda certeza alguna respecto a lo que se notificó.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Allegarcopia íntegra y legible de las constancias de notificación y ejecutoria de la Resolución DPE 4362 de 22 de marzo de 2023.
- b) Especificar y eliminar las pretensiones de la demanda de la manera señalada.
- c) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a la Administradora de los Recursos del Sistema General en Salud –ADRES, según la calidad en la que actúe y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo electrónico de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos: correscanbta@cendo.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

AUTO

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procuraduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.	Secretaria.general@nuevaeps.com.co Johne.romero@nuevaeps.com.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5127b3a53d0d7f3de75e2ed4f8dc2d3743233b4fb88e254b084e1eba6bd3fd06**

Documento generado en 16/02/2024 05:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**